



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Uno de octubre de dos mil veintiuno

Radicado N.º	0557931001-2021-00100-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA "COOGRANADA" LTDA
Demandado	ESE HOSPITAL SAN PIO X DE CARACOLÍ
Providencia	2021-S325
Asunto	Considera notificado por conducta concluyente al demandado

El 17 de septiembre de 2021, a través correo electrónico, fue allegada contestación a la demanda de la referencia. Al respecto, el inciso primero del artículo 301 del C.G.P. dispone:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

Se tiene que al contestar la demanda, si bien la demandada no manifiesta que conoce determinada providencia, en este caso el auto que libra mandamiento de pago, es posible concluir que tiene pleno conocimiento del escrito de demanda y del auto en mención, puesto que allega escrito donde se manifiesta frente a los hechos y las pretensiones propuestos por el actor y asimismo propone excepciones de mérito, teniendo que en virtud de la norma citada, se considerará notificado a la demandada por conducta concluyente el 17 de septiembre de 2021.

Igualmente, se reconocerá personería para actuar a la abogada ELCY ALVERY QUIROZ VARELA según el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGU RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6c4d7d4f3aaf856750599730a5ef81cfe7fdbbc4155dfbdda0effb5cdbea6bf0

Documento generado en 01/10/2021 02:54:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>